



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 03
 Fax.: 928 72 32 83
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Contratos en general
 Resolución: Sentencia 000193/2018
 IUP: BR2017041031

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.		[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.		[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:06/06/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 4 de junio de 2018.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED], dirigido por el Letrado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., asistidas del Letrado [REDACTED] y representadas por el Procurador [REDACTED] sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por don Eduardo Briganty Rodríguez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L.

Suplicaba en su demanda:

“...dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 3 de marzo de 2009, y su complementario de financiación de esa misma fecha, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad resultante de restar a la abonada de 36.078,-€ (treinta y seis mil setenta y ocho euros), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, y a la codemandada “Anfi Sales, S.L.” el importe resultante de restar a lo abonado por intereses de 8.909,95 € (ocho mil novecientos nueve euros con noventa y cinco céntimos) la parte proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, junto con los intereses desde la presentación de la demanda, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.”



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	05/06/2018 - 09:37:48
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Por tanto ex art. 1303 del Código Civil los demandados deben abonar cantidades desde la fecha de la interposición de la demanda.

E) Contrato de financiación vinculado:

La declaración de nulidad del contrato de aprovechamiento por turno, implica también la nulidad del contrato vinculado de financiación, pues así lo dispone el art. 12 de la Ley 42/98, pues si esta previsto para la resolución o desistimiento del contrato, con mayor razón se debe aplicar en caso de nulidad del contrato. Por tanto se debe reintegrar por ANFI SALES SL la cantidad reclamada por el actor en su demanda, pues es la prestación que ha recibido por el préstamo.

CUARTO.- Costas

La demanda se estima parcialmente, por lo que de conformidad con el art. 394 de la Ley 1/2000 cada parte debe pagar sus costas y las comunes por mitad.

FALLO

SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por don Eduardo Briganty Rodríguez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED] frente a ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L.; y **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de fecha 3 de marzo de 2009, y su complementario de financiación de esa misma fecha suscritos por [REDACTED] Y [REDACTED], y ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L. el contrato principal; y [REDACTED] Y [REDACTED], y ANFI SALES S.L. el contrato de financiación; y **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la restitución de prestaciones, **debiendo** ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L. abonar solidariamente a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad total de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres libras esterlinas con treinta céntimos (24.653,30 libras esterlinas) por el contrato principal, **y debiendo** ANFI SALES SL pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de ocho mil novecientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (8.909,95 euros) por el contrato de financiación; más los intereses legales en jabs cantidades desde la interposición de la demandada; **y debiendo** [REDACTED] Y [REDACTED] entregar a ANFI SALES SL y ANFI RESORT SL los certificados de socio del Club Anfi y el uso del apartamento reflejado en el contrato declarado nulo; y todo ello sin imposición de costas a las demandadas.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el MAGISTRADO JUEZ que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en San Bartolomé de Tirajana, a 4 de junio de 2018.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	05/06/2018 - 09:37:48

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.